



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2021

Ref N° 2019-01667

Siendo procedente la solicitud de cesión del crédito, obrante a folios que anteceden, conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aceptar la cesión del derecho del crédito que en favor de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**, hace la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-INTERVENCION** y de igual manera obrando en calidad de liquidador / interventor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.- ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**.

2°.-Téngase en cuenta que la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**, acepta, para todos los fines legales pertinentes, la cesión de derechos del crédito, garantías y privilegios en su favor.

3°.- Continúese el presente trámite ejecutivo, en contra de la Parte aquí Demandada, y téngase como nuevo Demandante, a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**.

4°.- Notificar dicha cesión del crédito a la parte Demandada mediante anotación por estado.

NOTIFÍQUESE,(3)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 25-08-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaría